

Auto Sustanciación No. 422  
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Radicado: 2018-00321  
Demandante: LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ RIVERA  
Demandado: FABER HERNÁN FRANCO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

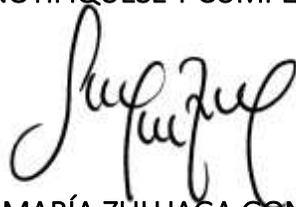
De lo informado por LA CAJA PROMOTORA Y DE VIVIENDA MILITAR CAJAHONOR, mediante oficio fechado del veinticinco (25) de mayo de los cursantes, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, obrante a folios 170-171.

Ahora, en atención a la solicitud presentada por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJAHONOR, donde requiere se les informe si el proceso de la referencia continua vigente, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **FABER HERNÁN FRANCO** en su calidad de demandado. Se le informa que, una vez revisado el legajo se encuentra, que mediante sentencia N.º 051 del veinticinco de junio del año 2019, en efecto se aprobó acuerdo conciliatorio, mediante el cual, al citado señor **HERNÁN FRANCO**, se obligo a suministrarle a la señora **LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ RIVERA**, una cuota alimentaria mensual, correspondiente al **CATORCE POR CIENTO (14%)** del salario, primas, vacaciones, bonificaciones y demás emolumentos que perciba en razón de su trabajo como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL.

De igual manera, para su hijo **EMANUEL FRANCO FERNÁNDEZ**, una cuota alimentaria mensual, correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del salario, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, prestaciones sociales legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba en razón de su trabajo como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL

Medidas que, en la actualidad se encuentran vigentes, razón por la cual, los nuevos descuentos sobre las cesantías, o sobre cualquier prestación social legal u extralegal, a las que hubiera lugar, también deben ser afectadas con los porcentajes atrás señalados, so pena, de hacerse acreedor solidario de las sumas no descontadas, el señor pagador, en caso de no atender esta orden judicial. Por secretaria ofíciase y adjúntese copia de la sentencia en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

Juez

Auto Sustanciación No. 422  
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Radicado: 2018-00321  
Demandante: LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ RIVERA  
Demandado: FABER HERNÁN FRANCO



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db73ff708e75b018cbb8ab8e457324b89b5a7a8986aa61d0269dea43a544aa3

Documento generado en 31/05/2022 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>